

463

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



000065

ORDENANZA Nº _____ DE 1996

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

- LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ATLÁNTICO,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para celebrar un contrato de suscripción de acciones con la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., y para entregar, en pago de las mismas, las obras de infraestructura en electrificación rural contratadas por la Administración Departamental y que son de su propiedad, que se señalan a continuación:

Obra realizada
Barrio San Francisco sector 1 y 2. Sabanagrande.
Barrio San Francisco sector 3. Sabanagrande.
Barrio Malanga, Corregimiento Santa Cruz. Luruaco.
Barrio Villa Carmen, etapa 3. Sabanalarga.
Barrio Villa Carmen, etapa 2. Sabanalarga.
Barrio Villa Carmen, etapa 1. Sabanalarga.
Barrio El Porvenir, etapa 1. Sabanalarga.
Barrio El Porvenir, etapa 2. Sabanalarga.
Barrio La Unión. Sabanalarga.
Barrio San José, etapa 2. Sabanalarga.
Barrio San José, etapa 1. Sabanalarga.
Barrio Santa Elena, etapa 1, sectores 1 y 2. Baranoa.
Barrio Santa Elena, etapa 1, sector 10. Baranoa.
Barrio Santa Elena, etapa 1, sectores 8 y 9. Baranoa.
Corregimiento de Juruaco. Tubará.
Barrio Tamarindo. Corregimiento de Salgar. Pto. C/bia.
Barrio La Ilusión, etapa 1, sector 4 manz. 7,8,9 y 10. Soledad.
Barrio La Ilusión, etapa 1, sectores 2 y 3 manz. 3,4,5,6,7 y 8. Soledad.
Barrio La Ilusión, etapa 1, maz. 2,3 y 4. Soledad.
Barrio Alfonso López, sectores 3 y 4 Palmar de V/rela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



000065

ORDENANZA Nº _____ DE 1996

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

R


Obra realizada
Barrio Alfonso López, sector 2. Palmar de Varela
Barrio Alfonso López, sectores 5 y 6 Palmar de Varela
Barrio Villa Adela, manz. 11 y 12 norte. Soledad
Barrio Villa Adela, manz. 12, 13 y 14 norte. Soledad
Barrio Villa Adela, manz. 21 y 22 sureste. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 22 y 23 noreste. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 8 sureste. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz.6,7,8,20 y 21 noreste S/dad
Barrio Villa Adela, manz. 23 norte. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 4,5,18 y 19 norte. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 20,21,27 y 30 norte Soledad
Barrio Villa Adela, manz. 5,6,19,20,27 y 30 norte. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 14 norte. Soledad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente




Hernando Marriaga
HERNÁNDO MARRIAGA
 1er. Vicepresidente



Lascario Humanez
LASCARIO HUMANEZ
 2do. Vicepresidente



Ermit Pardo Sandoval
ERMITH PARDO SANDOVAL
 Secretario General



465

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



000065

ORDENANZA Nº _____ DE 1996

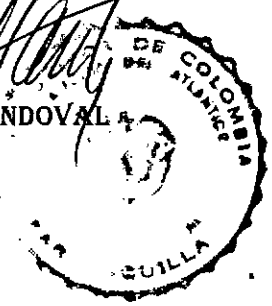
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

[Handwritten mark]

Esta ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate: Noviembre 19 de 1996
- 2do. Debate: Noviembre 22 de 1996
- 3er. Debate: Noviembre 23 de 1996

[Handwritten signature]
ERMITH PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 000065 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Handwritten signature]
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR (E)

Barranquilla, noviembre 22 de 1996

000065

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ref.: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR".

Honorables Diputados:

A nuestra consideración y estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia y examinado en todas sus partes por la comisión, nos permitimos presentar el informe para segundo debate, así:

Se trata de unas autorizaciones que solicita el señor gobernador para celebrar un contrato de suscripción de acciones con la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., y para la entrega de obras de infraestructura en electrificación rural de algunos municipios del Departamento, de su propiedad y para entregarlos en pago de las precitadas acciones.

A primera vista se observa que el objetivo de la iniciativa ordenanzal apunta a que esta corporación conceda las autorizaciones al ejecutivo Departamental para la suscripción del contrato prementado, de conformidad a lo dispuesto en el cánón 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Autorizar al gobernador para celebrar contrato, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

A su vez, el señor gobernador del Departamento tiene dentro de sus funciones la de representar al Atlántico según lo establece la misma carta política en su artículo 305 numeral 2 cuyo tenor literal reza: "Dirigir y coordinar la acción

administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

X

Sobre este aspecto la comisión detecta un error del proyecto, al invocar en su preámbulo el artículo 313 numeral 3 de la Constitución nacional, que corresponde a las funciones de los Concejos Municipales, cuando la norma correcta es el artículo 300 numeral 9 de la carta política arriba transcrita.

El aspecto fáctico o de hecho justifica la propuesta ordenanza, puesto que el Departamento durante los años 1994, 1995 y parte de 1996 contrató y pagó la ejecución de obras de infraestructura en electrificación rural por valor total de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L. (\$862.119.992,00) en algunos municipios como Sabanagrande, Luruaco, Sabanalarga, Baranoa, Tubará, Puerto Colombia, Soledad y otros. Asimismo los contratos respectivos prevén que los valores de las obras deben capitalizarse en acciones de la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P, es decir que deben ser entregadas a Electranta S.A. E.S.P., en pago de un número de acciones equivalente a su costo.

La conveniencia del proyecto referenciado salta a la vista, pues la Electrificadora capitalizará una importante suma de dinero con abundantes beneficios presupuestales y de contera, con provecho para el Departamento y para los usuarios del servicio.

Las modificaciones que propone la comisión se puntualizan así:

X

1º.- El preámbulo quedará así: La Asamblea del departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 artículo 300 de la C.N., en concordancia con el numeral 2 del artículo 305 ibídem; y el Decreto 1222 de 1986, artículo 60.

X

2º.- El inciso primero del artículo primero del proyecto en estudio quedará así: "Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para celebrar un contrato de suscripción de acciones con la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., y para entregar, en pago de las mismas, las obras de infraestructura en"

electrificación rural contratadas por la Administración Departamental y que son de su propiedad, que se señalan a continuación”:

Con fundamento en los anteriores razonamiento, la comisión propone a la plenaria, la aprobación del presente informe, con las modificaciones señaladas y abrirle segundo debate.

Del señor presidente.

VUESTRA COMISIÓN.

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA

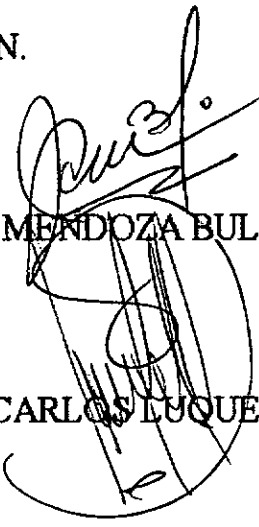
JULIO MENDOZA BULA

REGULO MATERA GARCÍA

LUIS CARLOS LUQUE N.

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

ADALBERTO MERCADO M.



20
APROBADO EN 1er DEBATE NOVIEMBRE 19 DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA APROBADO EN 2º DEBATE
NOV 22 DE 1996



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

469

Oficio No. 001722

Barranquilla D.E., 12 de noviembre de 1996

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico.

RECIBIDO: *Perly Ayala*

FECHA: 13 NOV 1996

Hora 10:25 pm

SECRETARÍA

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los años de 1994, 1995 y parte de 1996, la Administración Departamental del Atlántico contrató la ejecución de obras de infraestructura en electrificación rural en algunos municipios de su jurisdicción.

Dichas obras fueron las siguientes:

Obra realizada	Valor pagado por el Departamento
Barrio San Francisco sector 1 y 2. Sabanagrande.	\$42.589.537.00
Barrio San Francisco sector 3. Sabanagrande.	\$27.308.276.00
Barrio Malanga, Corregimiento Santa Cruz. Luruaco.	\$33.366.094.00
Barrio Villa Carmen, etapa 3. Sabanalarga.	\$32.834.616.00
Barrio Villa Carmen, etapa 2. Sabanalarga.	\$42.614.177.00
Barrio Villa Carmen, etapa 1. Sabanalarga.	\$37.731.038.00

*Aprobado en Nov-23
en Tercer debate.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Obra realizada	Valor pagado por el Departamento
Barrio El Porvenir, etapa 1. Sabanalarga.	\$40.845.425.00
Barrio El Porvenir, etapa 2. Sabanalarga.	\$30.284.476.00
Barrio La Unión. Sabanalarga.	\$36.984.782.00
Barrio San José, etapa 2. Sabanalarga.	\$36.161.067.00
Barrio San José, etapa 1. Sabanalarga.	\$38.450.480.00
Barrio Santa Elena, etapa 1, sectores 1 y 2. Baranoa.	\$42.743.586.00
Barrio Santa Elena, etapa 1, sector 10. Baranoa.	\$23.343.329.00
Barrio Santa Elena, etapa 1, sectores 8 y 9. Baranoa.	\$37.393.432.00
Corregimiento de Juruaco. Tubará.	\$25.263.168.00
Barrio Tamarindo. Corregimiento de Salgar. Pto. C/bia.	\$30.178.426.00
Barrio La Ilusión, etapa 1, sector 4 manz. 7,8,9 y 10. Soledad.	\$18.999.100.00
Barrio La Ilusión, etapa 1, sectores 2 y 3 manz. 3,4,5,6,7 y 8. Soledad.	\$38.011.012.00
Barrio La Ilusión, etapa 1, maz. 2,3 y 4. Soledad.	\$31.998.083.00
Barrio Alfonso López, sectores 3 y 4 Palmar de V/rela	\$25.242.900.00
Barrio Alfonso López, sector 2. Palmar de Varela	\$26.433.391.00
Barrio Alfonso López, sectores 5 y 6 Palmar de V/rela	\$36.200.236.00
Barrio Villa Adela, manz. 11 y 12 norte. Soledad	\$11.951.319.00
Barrio Villa Adela, manz. 12, 13 y 14 norte. Soledad	\$15.634.545.00
Barrio Villa Adela, manz. 21 y 22 sureste. Soledad.	\$10.070.749.00
Barrio Villa Adela, manz. 22 y 23 noreste. Soledad.	\$10.047.989.00
Barrio Villa Adela, manz. 8 sureste. Soledad.	\$11.398.313.00
Barrio Villa Adela, manz. 6,7,8,20 y 21 noreste S/dad	\$13.820.403.00
Barrio Villa Adela, manz. 23 norte. Soledad.	\$9.903.270.00
Barrio Villa Adela, manz. 4,5,18 y 19 norte. Soledad.	\$12.756.399.00
Barrio Villa Adela, manz. 20,21,27 y 30 norte Soledad	\$11.663.896.00
Barrio Villa Adela, manz. 5,6,19,20,27 y 30 norte. Soledad.	\$12.781.539.00
Barrio Villa Adela, manz. 14 norte. Soledad.	\$7.114.939.00
TOTAL VALORES PAGADOS POR EL DPTO:	\$862.119.992.00

Los contratos que para la realización de estas obras fueron suscritos por el Departamento, prevén que las mismas deben ser capitalizadas en acciones de la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., es decir, que deben ser entregadas a Electranta S.A. E.S.P. en pago de un número de acciones equivalentes a su costo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Habida cuenta que la suscripción de acciones es un contrato (cuyo objeto radica en que, en este caso, el Departamento se obligue a pagar un aporte a la sociedad y ésta a su vez se obligue a reconocerle al Departamento la calidad de accionista y entregarle los títulos correspondientes) y dada la cuantía en que tal contrato habría de celebrarse, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Nacional y en el artículo 260 del Código Fiscal del Atlántico, es necesario obtener para ello la previa autorización de la Honorable Asamblea Departamental, razón por la cual presentamos a su consideración el correspondiente proyecto de ordenanza.

Con la suscripción de estas acciones y la consecuente transferencia de las obras de infraestructura en electrificación rural arriba determinadas, la Electrificadora del Atlántico capitalizará una importante suma de dinero que le generará importantes beneficios presupuestales, lo cual redundará en provecho del Departamento y en general para todos los usuarios del servicio de energía eléctrica que presta la empresa.

De los Honorables Diputados,


RAMÓN ATENCIO GARCÍA
Gobernador del Departamento (E)

7/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



ORDENANZA Nº _____ DE 1996

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ATLÁNTICO,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorícese al Señor Gobernador para suscribir un contrato de suscripción de acciones con la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., y para entregar, en pago de las mismas, las obras de infraestructura en electrificación rural contratadas por la Administración Departamental y que son de su propiedad, que se señalan a continuación:

Obra realizada
Barrio San Francisco sector 1 y 2. Sabanagrande.
Barrio San Francisco sector 3. Sabanagrande.
Barrio Malanga, Corregimiento Santa Cruz. Luruaco.
Barrio Villa Carmen, etapa 3. Sabanalarga.
Barrio Villa Carmen, etapa 2. Sabanalarga.
Barrio Villa Carmen, etapa 1. Sabanalarga.
Barrio El Porvenir, etapa 1. Sabanalarga.
Barrio El Porvenir, etapa 2. Sabanalarga.
Barrio La Unión. Sabanalarga.
Barrio San José, etapa 2. Sabanalarga.
Barrio San José, etapa 1. Sabanalarga.
Barrio Santa Elena, etapa 1, sectores 1 y 2. Baranoa.
Barrio Santa Elena, etapa 1, sector 10. Baranoa.
Barrio Santa Elena, etapa 1, sectores 8 y 9. Baranoa.
Corregimiento de Juruaco. Tubará.
Barrio Tamarindo. Corregimiento de Salgar. Pto. C/bia.
Barrio La Ilusión, etapa 1, sector 4 manz. 7,8,9 y 10. Soledad.
Barrio La Ilusión, etapa 1, sectores 2 y 3 manz. 3,4,5,6,7 y 8. Soledad.
Barrio La Ilusión, etapa 1, maz. 2,3 y 4. Soledad.
Barrio Alfonso López, sectores 3 y 4 Palmar de V/rela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



ORDENANZA Nº _____ DE 1996

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

Obra realizada
Barrio Alfonso López, sector 2. Palmar de Varela
Barrio Alfonso López, sectores 5 y 6 Palmar de V/rela
Barrio Villa Adela, manz. 11 y 12 norte. Soledad
Barrio Villa Adela, manz. 12, 13 y 14 norte. Soledad
Barrio Villa Adela, manz. 21 y 22 sureste. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 22 y 23 noreste. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 8 sureste. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 6,7,8,20 y 21 noreste S/dad
Barrio Villa Adela, manz. 23 norte. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 4,5,18 y 19 norte. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 20,21,27 y 30 norte Soledad
Barrio Villa Adela, manz. 5,6,19,20,27 y 30 norte. Soledad.
Barrio Villa Adela, manz. 14 norte. Soledad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los